



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **MARMIKA GROUP, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____

representada por su gerente, señor **Manuel De Jesús Matos Ruiz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ contra la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'RA', 'G.C.', 'fw', 'js']

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este”.**

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra la notificación inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) y peritaje técnico al establecimiento comercial (cocina).

M
Ra
S.C.
Pw
JF.

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la recurrente, razón social **MARMIKA GROUP, SRL.**, representada por el señor **Manuel De Jesús Matos Ruiz**, fundamenta su “Recurso de Reconsideración”, en los siguientes





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

argumentos: “(...) El perito indica que no pudo contactarse con nosotros, al teléfono colocado en nuestro formulario de información del oferente de la respectiva licitación en la notificación objeto de este recurso...” (sic).

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, depositado ante el INABIE en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la notificación de inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este, el cual posee documentación anexa.

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la realización de una segunda inspección, en vista de que el perito técnico alega en su informe no haber encontrado la ubicación de la unidad productiva, siendo que tampoco pudo ser contactado por la vía telefónica, pues nunca fueron respondidas ni devuelta las diversas llamadas, quedando inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

RESULTA: Que el oferente/recurrente no pudo ser contactado por la vía telefónica, toda vez que de su parte no hubo respuesta de todas y cada una de las llamadas que le fueron realizadas por el perito técnico al único número de contacto que fue aportado, y que con la finalidad de poder localizar al oferente, el perito designado, optó por remarcar también con los dígitos 829 /849, creyendo con esto, tener más opciones, lo que lógicamente no produjo respuesta, todo ello, en procura de poder obtener la ubicación exacta de la unidad productiva y verificar la capacidad instalada de la misma, en vista de que en la dirección señalada por el oferente como domicilio legal de la cocina, en la

los vecinos del sector le informaron al perito sobre la existencia de varias
hecho que se comprueba por los formularios de información sobre el oferente y de información de cocinas no encontradas.

Handwritten notes in blue ink:
n
ra
S.C.
Pw
ps.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

RESULTA: Que no obstante el oferente proporcionar la dirección de su cocina, en el formulario de información del oferente, el perito técnico designado por el INABIE, no pudo, pese a realizar las indagaciones de lugar, ubicar de manera específica la dirección de la indicada unidad productiva en el perímetro del sector _____ y de las inmediaciones de la dirección referida en la información sobre el oferente, en vista de que existen varias _____ sin obtener resultado alguno, procediendo a asentar lo sucedido en el Formulario de cocinas no encontradas, determinando al efecto que: cito *"El oferente, MARMIKA GROUP, SRL, en el caso de este oferente intenté comunicarme desde el lunes hasta el jueves y siempre el teléfono sonó con tono ocupado y cuando marque con _____ me dijeron estar ocupado. Y la dirección no se ubicó en el GPS y al apersonarme a la dirección los vecinos comentaron que en el lugar hay varias calles #5"* termina la cita.

RESULTA: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 181-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se notifica al oferente/recurrente, la razón social **MARMIKA GROUP, SRL.**, la inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), decisión que fue fundamentada en lo siguiente: se cita *"Su inhabilitación está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas ("Sobre A"), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: Según informe del perito, no pudo contactar el oferente en el núm. Telefónico del formulario. Marco con el código _____"* termina la cita.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita *"Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"* termina la cita.

W
RD
G.C.
Pw
Jb.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

RESULTA: Que debido al alcance e importancia conferida a la visita técnica de la inspección para la verificación y validación del cumplimiento de la oferta técnica, la misma constituye un aspecto sustancial de naturaleza no subsanable y no meramente formal. Por esta razón, en el cronograma de actividades del proceso, se estableció sólo un día para realizar la visita y no se contempla ninguna otra, ya que ni esta ni sus resultados son objeto de subsanación.

RESULTA: Que, el error o la omisión de informar concretamente en cuál de las calles No.5, se encuentra instalada la cocina donde se elaborarían y prepararían los alimentos, son aspectos atribuibles sólo al recurrente, lo cual impidió al perito pudiera verificar la conformidad de la oferta técnica con los requerimientos formulados en el pliego de condiciones específicas, por lo que, aceptar la subsanación de dicho aspecto equivale a modificar o mejorar la oferta, haciéndola cumplir en detrimento de los demás oferentes.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

RESULTA: Que el pliego de condiciones señala en su apartado 3.4 en lo concerniente al criterio de evaluación lo siguiente: se cita "*Los peritos técnicos realizarán visitas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente...*" termina la cita.

RESULTA: Que en ese orden, establecer las especificaciones técnicas claras y los criterios de evaluación concretos constituye un elemento fundamental ya que es la forma de concretizar y garantizar el respeto a los principios de objetividad e imparcialidad y que en la etapa de evaluación se traducen en igualdad de trato y transparencia, por lo que se exige que los potenciales proponentes puedan conocer a partir de los pliegos de condiciones, todos los factores que se tomarán en consideración para seleccionar la oferta más conveniente, y la importancia que le asigna a cada uno de los aspectos a evaluar.

M
RD
SC
Pw
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

RESULTA: Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: *“Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

RESULTA: Que en cuanto a los principios de eficiencia, de igualdad y libre competencia, de participación y de razonabilidad, que se limita a enunciar el recurrente en su escrito, dejando entrever de manera subrepticia que estos principios le fueron conculcados, se observa que al extender el plazo a través de las diferentes enmiendas realizadas, por la institución contratante, aumentaba la posibilidad de contar con más y mejores ofertas, posibilitando de este modo el incremento de los proveedores elegibles, y las extensiones así efectuadas favoreció a que mayor cantidad de oferentes pudieran presentar sus ofertas.

RESULTA: Que si bien el principio de razonabilidad permite a las instituciones tomar decisiones para interpretar la norma, estas tienen que ser necesarias para alcanzar el fin del procedimiento, respetando la competencia y el interés público, por lo que, no se puede ordenar o permitir más de lo razonable a partir de toda la norma. Partiendo de lo anterior, se observa que el pliego de condiciones en su apartado 2.8 que versa sobre la **Descripción de los Servicios y Fichas Técnicas** establece las reglas sobre las cuales se registrarán los que resulten adjudicatarios, al fijar lo siguiente: *“Los Servicios a ser suplidos por los oferentes serán raciones de almuerzo escolar, de acuerdo a los menús indicados en el presente pliego de condiciones, los cuales deberán cumplir con las especificaciones de las fichas técnicas contenidas en este pliego de condiciones y sus anexos. Las mismas deberán ser trasladadas en condiciones óptimas y*

m
RD
S.C.

P.20
J.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

servidas en raciones individuales, por grupo etario, dentro del plantel o centro educativo. Las raciones estarán distribuidas por lotes con la cantidad de raciones correspondientes a una determinada cantidad de Centros Educativos dentro de cada Distrito Municipal. Ver Anexo. (Este anexo estará disponible conjuntamente con la publicación del proceso oficial).

RESULTA: Que en este mismo orden de idea, se verifica que la institución contratante determinó una regla para distribuir las adjudicaciones, que dependerá si el oferente produce o no el bien ofertado, y se realiza para asegurar las entregas en tiempo, variedad de los productos y adjudicar a más oferentes. Siendo oportuno puntualizar que esto será después del cumplimiento de los requisitos técnicos, y evaluado el mejor precio, aunque cabe puntualizar que esto no responde a un mandato directo de la norma, como consecuencia de que, en materia de contratación pública existe la discrecionalidad técnica como una potestad que poseen las instituciones contratantes para, a partir de su pericia, determinar los mejores parámetros para obtener un bien o servicio, los cuales encuentran como límite la normativa de contratación pública en extenso.

RESULTA: Que, el principio de transparencia, tiene por objeto asegurar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora, suponiendo para ello, necesariamente que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, lo cual se verifica tanto en las enmiendas realizadas como en el propio pliego de condiciones debidamente públicas y puesto a la disposición de los oferentes participantes. En ese sentido, se ha señalado reiteradamente en la jurisprudencia que el principio de transparencia implica que toda la información técnica pertinente para la buena comprensión del anuncio de licitación o del pliego de condiciones se ponga, en cuanto sea posible, a disposición de todas las empresas que participan en un procedimiento de adjudicación de contratos públicos de modo que, por un lado, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otro lado, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata.

M
RS
S.C.
P. 20
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

RESULTA: Que, en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0035, contrario a los alegatos de la recurrente, ha estado enmarcado en las normas que regulan la materia, preservando siempre a cada uno de los oferentes el derecho fundamental al debido proceso constitucional, de igualdad, de participación y de transparencia y siempre respetando el sagrado derecho de defensa.

RESULTA: Que, mediante el Acta No.0118-2022 correspondiente a la tercera enmienda, se verifica el cumplimiento del principio de razonabilidad, toda vez que en dicha acta se procedió a extender el plazo para “*garantizar que las visitas pudieran continuar con el tiempo prudente para realizar una observación minuciosa de las mismas*”.

RESULTA: Que, así mismo, la jurisprudencia¹ ha puesto énfasis en señalar que el principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia para que se garantice su respeto. De igual modo, el principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.

RESULTA: Que, el principio de moralidad se define señalándose que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, en el entendido de que este principio como tal, debe entenderse jurídicamente, posee un significado práctico evidente. Las decisiones que son tomadas al margen de la legalidad en la gestión pública generan corrupción y la misma a su vez genera desperdicio de recursos, puesto que los mismos son asignados de manera indebida, es decir, no a sus usos más eficientes; no demostrando la recurrente en que han consistido la vulneración de este principio, limitándose sólo a señalarlo, lo cual no resulta ser suficiente para fundamentar los supuestos agravios, sin una demostración fehaciente de los hechos que configuran la violación de este principio por parte de la institución.

Handwritten notes:
n
RD
S.C.
Pw
J.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

RESULTA: Que en ese sentido, y tomando en cuenta el caso que nos ocupa, el pliego de condiciones, como base de este procedimiento, constituye el reglamento específico de la contratación, constatándose que éste ha establecido de manera clara, suficiente, concreta y objetiva, las condiciones técnicas que debe reunir la compra y el oferente para resultar seleccionado. Razón por lo cual se comprueba el cumplimiento por parte de la institución contratante, los principios rectores de la materia, como lo son los principios de eficiencia, de economía y flexibilidad, consagrados en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06.

RESULTA: Que en ocasión de las motivaciones precedentes, este Comité de Compras y Contrataciones decide que debe rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente oferente, ya que no se cumplieron los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, Municipio Este.

VISTA: El Acta Núm. 0087-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **MARMIKA GROUP, S.R.L.**, representada por el señor **Manuel De Jesús Matos Ruiz**, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de

m
RA
S.C.
PW
JS.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **MARMIKA GROUP, S.R.L.**, RNC Núm. _____, representada por el señor **Manuel De Jesús Matos Ruiz**, con motivo de la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **MARMIKA GROUP, S.R.L.**, RNC Núm. _____, representada por el señor **Manuel De Jesús Matos Ruiz**, con motivo de la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, Municipio Este, y en consecuencia, rechaza la solicitud de peritaje técnico y confirma en todas sus partes la decisión de inhabilitación del oferente contenida en el Acta Núm. 216/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 181-2022, de fecha 8 de julio del año 2022, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social **MARMIKA GROUP, S.R.L.**, RNC Núm. _____ representada por el señor **Manuel De Jesús Matos Ruiz**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-193

Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

